

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento,

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00107-00 VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA-

Demandantes: JOSE JACINTO VARGAS CORREDOR

Demandados: PATRICIA ZEA URIBE DE VELEZ, MARIA FERNANDA URIBE ZEA, CATALINA URIBE ZEA, FERNANDO URIBE ZEA y PERSONAS INDETERMINADAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

El Señor JOSE JACINTO VARGAS CORREDOR a través de Apoderado Judicial, presenta demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA en contra de PATRICIA ZEA URIBE DE VELEZ, MARIA FERNANDA URIBE ZEA, CATALINA URIBE ZEA, FERNANDO URIBE ZEA y PERSONAS INDETERMINADAS a fin de que se declare que pertenece, el dominio pleno y absoluto de parte de un Predio de menor extensión, comprendido dentro de otro identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-24311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y Ubicado en la Vereda el Espinal del Municipio de Sáchica

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta la siguiente falencia:

La parte demandante deberá subsanar el Poder conferido al profesional del Derecho, ya sea a través de presentación personal conforme lo exige el CGP, o en su lugar con el envío del mismo del correo del Demandante y al Correo del Apoderado a través de mensaje de datos conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, debiendo constar cualquiera de las dos situaciones.

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

Por último, no se reconocerá Personería como Apoderado de la Parte Demandante al Abogado WILTON PIRACCA GOMEZ, conforme a La falencia del Mandato referido

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

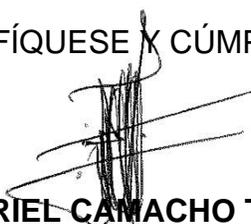
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA, presentada por JOSE JACINTO VARGAS CORREDOR a través de Apoderado Judicial, y en contra de PATRICIA ZEA URIBE DE VELEZ, MARIA FERNANDA URIBE ZEA, CATALINA URIBE ZEA, FERNANDO URIBE ZEA y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Abstenerse Reconocer Personería como Abogado de la Parte demandante al Abogado WILTON PIRACOCA GOMEZ, conforme a las motivaciones arriba expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, Noviembre 10 de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 37 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO